

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 1.254 de 2009, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.151 de 2007 del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, promovidos por don José Luis Moreno Quintanilla, contra “Grupo Ignacio Varas, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre otros despidos, con fecha 14 de mayo de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Luis Moreno Quintanilla contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid de fecha 31 de julio de 2008, en sus autos número 1.151 de 2007, seguidos a instancias de dicho recurrente, contra “Grupo Ignacio Varas, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido. En consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible re-

currente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/1254/09 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Grupo Ignacio Varas, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/17.543/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En las actuaciones del recurso de casación número 308 de 2009, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.204 de 2008, sobre despido, tramitados ante el Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por don Miguel Ángel Guzmán, contra “La Estrella (El Mesón) y Viñas” y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 21 de mayo de 2009 se ha dictado la siguiente providencia:

Diligencia del secretario.—En Madrid, a 21 de mayo de 2009.

La pongo yo, el secretario judicial, para hacer constar que en fecha 16 de abril de 2009 ha tenido entrada en esta Secretaría escrito de preparación de recurso de casación para la unificación de la doctrina presentado por el letrado don Andrés Prieto Chaparro, en representación de don Miguel Ángel Guzmán.—Doy fe y paso a dar cuenta.

Providencia

Ilustrísimos señores doña Rosario García Álvarez, don Manuel Ruiz Pontones y don Fernando Muñoz Esteban.—En Madrid, a 21 de mayo de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Constando que la parte demandada constituida por “La Estrella (El Mesón) y Viñas” se encuentra en ignorado paradero, emplácese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamiento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a "La Estrella (El Mesón) y Viñas", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.539/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 1.266 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 29 de enero de 2009.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.266 de 2007, a instancias de doña María Rosario Pérez Andrés, representada por la procuradora doña Valentina López Valero y defendida por el letrado don Francisco Ríos García, siendo parte demandada don Fernando Nuno Marqués Dos Santos, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Valentina López Valero, en nombre y representación de doña María del Rosario Pérez Andrés, frente a su esposo, don Fernando Nuno Marqués Dos Santos, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, sin que proceda realizar

especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Fernando Nuno Marqués Dos Santos.

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/17.593/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.108 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 77

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 1.108 de 2008, incoados por una supuesta falta de hurto, en los que figuran como denunciante don José Antonio Martínez Pacheco, como denunciados don Adil Semrane y don Aziz Mourjani, y como perjudicada la mercantil "Berska", siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Parte dispositiva:

Debo condenar a los denunciados don Adil Semrane y don Aziz Mourjani, como autores de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, que con una cuota diaria de 2 euros supone (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros para cada uno, quedando sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia de los penados, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono de la mitad de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio.

Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Aziz Mourjani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.589/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Sánchez Martín, secretario del Juzgado de instrucción número 23 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 539 de 2008-J se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña Antonia Ortiz Benítez, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Agustina Godoy de Flecha, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 21 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.588/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Sánchez Martín, secretario del Juzgado de instrucción número 23 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 360 de 2009-J se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Susana Botí Sánchez, como autora responsable de una falta de amenazas prevista en el artículo 620.2 del Código Penal, imponiéndole la pena de diez días de multa, con una cuota de 4 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al pago de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a don Isaac Leonor Botí, como autor responsable de una falta de injurias prevista en el artículo 620.2 del Código Penal, imponiéndole la pena de diez días de multa, con una cuota de 4 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al pago de las costas procesales.